



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auscultado el expediente, advierte el Despacho que el postulante adelantó las diligencias de notificación en acatamiento a lo dispuesto en el proveído adiado al 31 de octubre de 2022, teniéndose que CAMILO ANDRÉS CORREA CAICEDO se encuentra debidamente enterado de la acción judicial promovida en su contra, según se desprende del comprobante de entrega allegado el 09 de marzo de 2023¹ y de la contestación allegada por el apoderado del encartado el 23 de marzo de 2023².

Así las cosas, corresponde a este despacho, dentro del presente trámite de **REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA DISMINUCIÓN** promovido por **ÓSCAR IVÁN CORRE URBINA** contra **CAMILO ANDRÉS CORREA CAICEDO**, fijar como fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso por remisión expresa del artículo 392 ibídem, para evacuar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación de hechos y del objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos e inclusive la sentencia, para el próximo **07 de junio de 2023 a las 9:00 a.m.**

Remítase a las partes el respectivo enlace de conexión a la audiencia que aquí se establece, la cual se celebrará a través del aplicativo Microsoft Teams. Asimismo, adviértaseles que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, en su caso, a considerar su conducta *“como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito”* (Art. 372 Num. 4º del Código General Proceso); por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

En consecuencia, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO. CELEBRAR la audiencia inicial, de trámite y juzgamiento en sistema oral para evacuar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación de los hechos y objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos e inclusive la sentencia. La presente diligencia se realizará de conformidad con lo establecido por el Art. 7º de la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual y haciendo uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs).

SEGUNDO. Para efectos de llevar a cabo la audiencia en sistema oral, se señala **el día 07 de junio del 2023 a las 9:00 a.m.**

TERCERO. Remítase a las partes el respectivo enlace de conexión a la audiencia que aquí se establece, la cual se celebrará a través del aplicativo Microsoft Teams. Asimismo, adviértaseles que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, en su caso, a considerar su conducta *“como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito”* conforme al artículo 372 numeral 4º del Código General Proceso; por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

¹ Conforme se evidencia a los ítems 028 y 029 del expediente digital.

² Ítems 033 al 039 del expediente digital.

CUARTO. Téngase en cuenta en la etapa de decreto de pruebas las siguientes:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. DOCUMENTALES

- Registro civil de nacimiento de Camilo Andrés Corra Caicedo.
- Registro civil de nacimiento de la NNA V.C.V. con NUIP 1.092.464.951.
- Registro civil de nacimiento la NNA A.C.V. con NUIP 1.092.467.635.
- Sentencia Oral 090 del 22 de julio de 2016 proferida por el Juzgado de Familia de Calarcá, Quindío.
- Registro civil de matrimonio entre Oscar Iván Correa Urbina y Yury Jimena Vargas Murillo.
- Desprendible de Nómina 112072525 de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

b. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que realizará el extremo actor al demandado, el cual se evacuará dentro de la vista pública que aquí se fija.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a. DOCUMENTALES

- Constancia emitida por el director de la Institución Empresarial Certificada en Calidad POLITÉCNICO MASTER WEB suscrita el 23 de julio de 2022.
- Constancia emitida por el director de la Institución Empresarial Certificada en Calidad POLITÉCNICO MASTER WEB suscrita el 22 de marzo de 2023.

QUINTO. Reconózcase personería adjetiva para actuar dentro del presente trámite al profesional Jesús Eduardo Campillo Parra, conforme al poder a él conferido, para representar los intereses del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA RUIZ BOHÓRQUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Paula Andrea Ruiz Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169c191aaef0f7bfa311c0c3539bf402333d9a72e0947eaabab9848988cbe34c**

Documento generado en 15/05/2023 04:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>